



STO: 00628

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063 -2010-ANA-DARH

Lima, 03 FEB. 2010

### VISTOS:

El pedido de nulidad, interpuesto por Renee Cilloniz Champin, contra la Carta N° 009-2009-ANA-ALA-RS y el Informe N° 034-2009-DCPRH/ASUBV/EZT; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Carta N° 009-2009-MINAG-ANA/ALA-RS, la Administración Local de Agua Río Seco, declara improcedente las solicitudes con números de registro 602; 603 y 604, sobre autorización de perforación de pozos del fundo San Pedro Lote B, ubicado en el distrito de Humay, por encontrarse dentro de la zona de veda; adjuntándose en dicha Carta el Memorando N° 076-2009-ANA/DCPRH e Informe N° 034-2009-DCPR/ASUBV/EZT;

Que, con escrito de fecha 23.10.2009, Renee Cilloniz Champin, interpone nulidad contra la citada carta y el Informe adjunto a la misma;

Que, conforme establece el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos, el cual además debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 207° del precitado texto normativo;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que la solicitud del visto no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas en el considerando precedente, toda vez que, la carta cuestionada fue notificada con fecha 05.08.09, y el pedido de nulidad fue formulado con fecha 23.10.09; es decir, fuera del plazo establecido en la precitada Ley, para ser considerado como un recurso administrativo;

Que, en consecuencia, corresponde desestimar el pedido de nulidad presentado por la recurrente, contra la citada carta e Informe;

Que, no obstante, cabe precisar que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus actos administrativos, dentro del plazo perentorio de un año de haber quedado consentida y determinar si se ha vulnerado el ordenamiento jurídico;

Que, en ese contexto, se ha revisado el acto apelado verificándose que el mismo no constituye un acto administrativo válido, toda vez que no se encuentra debidamente motivado, lo que contraviene lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley antes glosada, en cuanto el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; en ese sentido, debería contar con el sustento técnico y legal que le permita resolver la petición de autorización, emitiendo el acto administrativo conforme a los requisitos de validez previstos en el artículo 3° de la Ley N° 27444;





Que, asimismo, mediante la precitada carta se ha declarado improcedente de forma conjunta las peticiones, realizadas en los expedientes administrativos Ns.602;603 y 604-2009, sin que antes se haya realizado la acumulación de dichas solicitudes, contraviniendo el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, la carta en mención adolece de causal de nulidad señalada en el inciso 2 del artículo 10° de la precitada Ley, referida al defecto o la omisión de los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo, en este caso, la carencia del requisito de la motivación y del procedimiento irregular;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° de la Ley N° 27444, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Carta N° 009-2009-MINAG-ANA/ALA-RS, emitida por la Administración Local de Agua Río Seco;

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 217° de la Ley N° 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, en ese sentido, con fecha 09.07.2009, la recurrente mediante los expedientes administrativos Ns.602; 603 y 604-2009, solicita las autorizaciones de perforaciones de pozos dentro del fundo San Pedro Lote B;

Que, de la evaluación de los actuados se advierte que existe conexidad de las pretensiones, habida cuenta que los pozos que se pretende perforar, se encuentran dentro del fundo precitado, han sido formulados por la misma recurrente, además, que el posible fin que se pretendía dar al recurso hídrico, eran con fines agrarios, conforme se desprende del estudio Hidrológico, presentado en cada una de las peticiones; por lo que, se hace necesario disponer la acumulación de dichos procedimientos, conforme al artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexidad entre las mismas;

Que, en ese contexto, mediante los Informes Técnicos N° 02-2009 y 003-2010-ANA-DCRH-ASUB/HAC, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recurso Hídricos, señala que, luego de ser georeferenciados los puntos proyectados donde se pretende realizar la perforación de los tres pozos para extraer aguas subterráneas, solicitado por la recurrente, estos se encuentran inmersos en dicha zona de veda;

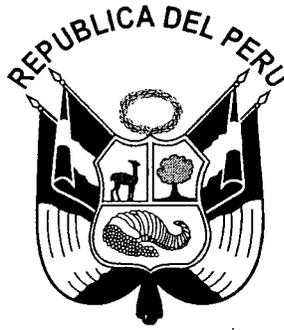
Que, los precitados Informes concluyen que el área donde se pretende perforar los tres pozos, según las Resoluciones Ministeriales N° 061-2008-AG, 554-2008-AG y ratificadas por Resolución Jefatura N° 329-2009-ANA, se encuentran dentro de la zona de veda, por lo que se recomienda desestimar la petición de la recurrente

Que, en consecuencia, conforme a lo informado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, a través de los precitados Informes queda demostrado que la petición efectuada por la recurrente no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 554-2009-AG, ratificadas por Resolución Jefatura N° 0327-2009-ANA, por tanto, no le asiste a la recurrente el derecho a obtener la autorización de perforación de pozos;

Que, en consecuencia corresponde declarar improcedente la petición de autorización de perforación de pozos dentro del fundo San Pedro Lote B, solicitado por la recurrente; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el la Resolución Jefatura N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta





Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el pedido de nulidad, presentado por Renee Cilloniz Champin, contra la Carta N° 009-2009-MINAG-ANA/ALA-RS e Informe N° 034-2009-DCPR/ASUB/EZT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar, de oficio, nula e insubsistente la Carta N° 009-2009-MINAG-ANA/ALA-RS, dejándola sin efecto legal alguno, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la acumulación de los procedimientos de autorización de perforación de pozo dentro del fundo San Pedro Lote B ubicado en el distrito de Humay, tramitado ante la Administración Local de Río Seco, bajo los números de expedientes 602; 603 y 604-2009, al guardar conexión entre sí, de conformidad con los fundamentos expuestos en el decimo cuarto considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Declarar improcedente la petición de perforación de pozos, dentro del fundo San Pedro Lote B, ubicado en el distrito de Humay, solicitado por Renee Cilloniz Champin.

**ARTÍCULO 5°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Río Seco, la notificación de la presente resolución a Renee Cilloniz Champin, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 6°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

